

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 36

SERIE: 1966-67

ENMENDANDO LA ORDENANZA NUM. 5 PARA AUTORIZAR LA SEGRE-
GACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE
PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PRO-
CEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE Sra. Sara Isabel
Caballero de Didier

- POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, por su artículo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: La misma Ley, en su artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que están concedidos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentran en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta de usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras partes (2/3) del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares Municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO: Esta Administración Municipal solicitó una enmienda al proyecto Núm. 65-412- P para que se autorizara la venta de este solar a la Sra. Sara Isabel Caballero de Didier.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alvalde el día 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares Municipales edificados.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.
- Sec. Ira: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al folio 27 del tomo 13 de Aguas Buenas, finca Núm. 590, inscripción PRIMERA y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

A. Descripción del Solar:

URBANA : Solar radicado en la Calle Antonio López del Municipio de Aguas Buenas, con una cabida superficial de 165.28 metros cuadrados en lindes: Por el NORTE, en 17.40 metros con Cruz Alicea; por el SUR en 17.40 metros con un solar municipal ocupado por el Ing. Cesil J. Caballero Solá; por el ESTE en 9.50 metros con la calle Antonio López y por el OESTE en 9.50 metros con un solar municipal ocupado por Carlos Luis Meléndez.

B. Título de la Edificación:

C. Autorización de la Junta de Planificación: La segregación de este solar fué aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su informe 65-P Proyecto número del 23 de septiembre de 1964 y enmendada por el informe Proyecto 65-413 P del 14 de febrero de 1967.

Sec. 2da. : El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el último valor de tasación.

Sec. 3ra. : Las condiciones de esta venta son las siguientes:

A. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:
En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura.

B. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compra-venta un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de ornato que se adopten en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.

C. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el "registro de la Propiedad.

Sec. 4ta. : Se autoriza al Alcalde para que tan pronto esté en vigor esta Ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

Sec. 5ta. : Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y derogada toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1967.

Alcalde

Presidente Asamblea Mopl.

Secretario-Auditor Mopl.